



SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
19 JUN 2017
TRAMITADO

REF.: Deniega en parte solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas que indica.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO**

**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN**

| | | |
|----------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGIST. | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEP. C.CENTRAL | | |
| SUB DEP. E.CUENTAS | | |
| SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., U. y T. | | |
| SUP DEP. MUNICIPAL. | | |

REFRENDACIÓN
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD N° 10PP0426

SANTIAGO, 19 JUN 2017

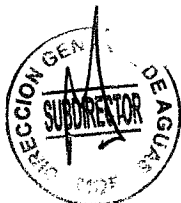
N° 541

VISTOS:

- Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
- El Informe Técnico N° 203, de 5 de junio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Puangue Melipilla, SHAC Melipilla, en las comunas de El Monte y Melipilla, provincias de Talagante y Melipilla, Región Metropolitana, y en la comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
- La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."



2. **QUE**, el Informe Técnico N° 203, de 5 de junio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Puangue Melipilla, SHAC Melipilla, en las comunas de El Monte y Melipilla, provincias de Talagante y Melipilla, Región Metropolitana, y en la comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla abarca un área de 288,5 km², y se ubica al poniente de la Región Metropolitana, abarcando gran parte de la superficie de la comuna de Melipilla. En su superficie cruzando de oriente a poniente se encuentra el río Maipo, el cual para efectos de evaluación y administración del recurso hídrico, forma parte de la segunda y tercera sección del mencionado río.
3. **QUE**, por otra parte, el referido informe consigna que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región Metropolitana actualmente existen 136 Comités de Agua Potable Rural (A.P.R.), y 9 de estos operan con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Melipilla, y que se proyecta que sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua. Dichos comités son los indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1: Servicios APR en SHAC Melipilla.

| N° | PROVINCIA | COMUNA | NOMBRE DEL SERVICIO DE APR |
|----|-------------|-------------|----------------------------|
| 1 | Talagante | El Monte | Chifihue |
| 2 | Melipilla | Melipilla | Codigua |
| 3 | Melipilla | Melipilla | Huechún Bajo |
| 4 | Melipilla | Melipilla | La Vega |
| 5 | Melipilla | Melipilla | San Valentín La Unión |
| 6 | Melipilla | Melipilla | Los Maitenes de Ulmen |
| 7 | Melipilla | Melipilla | Carmen Bajo Chocalan |
| 8 | San Antonio | San Antonio | Cuncumen |
| 9 | Melipilla | Melipilla | San Manuel |

Fuente: Dirección de Obras Hidráulicas.

4. **QUE**, añade, que dentro del análisis de los requerimientos estimados para satisfacer la demanda del recurso domiciliario, se ha considerado que a la fecha, este Servicio ha constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a cinco de los mencionados comités APR (**Huechún Bajo, El Maitén de Ulmén, Codigua El Esfuerzo, La Vega y Cuncumén**), según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Derechos otorgados a APR en SHAC Melipilla.

| APR | N° RESOLUCIÓN | AÑO | MODALIDAD DE INGRESO | CAUDAL (l/s) | VOLUMEN (m ³ /año) |
|---|---------------|------|----------------------|--------------|-------------------------------|
| Huechún Bajo | 488 | 2008 | 6to Transitorio | 6,5 | 143.489 |
| | 489 | 2008 | 6to Transitorio | 35 | 772.623 |
| Total Huechún Bajo | | | | 41,5 | 916.112 |
| El Maiten de Ulmen | 1984 | 2011 | 6to Transitorio | 20 | 630.720 |
| Codigua El Esfuerzo | 876 | 2011 | 6to Transitorio | 27 | 851.472 |
| La Vega | 1931 | 2011 | 6to Transitorio | 22,5 | 709.560 |
| Cuncumen, El Asilo y La Foresta | 191 | 2006 | 6to Transitorio | 28 | 618.105,6 |
| San Manuel (*) | 788 | 2011 | 6to Transitorio | 6 | 189.216 |
| Derechos otorgados APR en SHAC Melipilla | | | | 145,0 | 3.915.186 |

(*) Derecho de aprovechamiento otorgado en SHAC Popeta. Fuente: Dirección General de Aguas

5. **QUE**, asimismo, se agrega que dentro del análisis de los requerimientos de agua para el abastecimiento de los sistemas de Agua Potable Rural, se han considerado que existen solicitudes de derechos de aprovechamiento presentadas por los Comités de APR, bajo los expedientes presentados a continuación:

Cuadro N° 4: Derechos en tramitación de APR en SHAC Melipilla.

| APR | EXPEDIENTE | MODALIDAD DE INGRESO | CAUDAL SOLICITADO (l/s) | VOLUMEN SOLICITADO (m ³ /año) | FECHA INGRESO |
|----------------------|--------------|----------------------|-------------------------|--|---------------|
| Chifihue | ND-1304-647 | 6to Transitorio | 14,0 | 454.118,4 | 29-11-2005 |
| | ND-1305-4434 | Regular | 30,0 | 946.080 | 19-01-2016 |
| Codigua El Esfuerzo | ND-1305-4001 | 6to Transitorio | 11,0 | 346.896 | 27-06-2014 |
| Chocalán Carmen Bajo | ND-1305-4245 | Regular | 19,0 | 339.362 | 16-06-2009 |
| San Manuel | ND-1305-4409 | Regular | 6,0 | 189.206 | 27-06-2014 |

Fuente: Dirección General de Aguas.

6. **QUE**, además, el citado informe precisa que el Comité de Agua Potable Rural San Valentín La Unión, no cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas ni tampoco con solicitudes en trámite, de acuerdo al Catastro Público de Aguas administrado por la Dirección General de Aguas.
7. **QUE**, otra parte, en el Informe Técnico N° 203, de 5 de junio de 2017, se señala que la situación de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla, se estableció mediante el Informe Técnico SDT N° 171, de 2004, denominado "Determinación de la Disponibilidad de derechos de Aprovechamiento de aguas subterráneas en la cuenca del río Maipo hasta la confluencia con el estero Puangue", y luego, por el Informe Técnico N° 346, de 24 de agosto de 2011, elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos de la Región Metropolitana", determinando que la disponibilidad total es de 37.843.200 m³/año.
8. **QUE**, el mismo informe establece que mediante Resolución D.G.A. N° 239, de 13 de octubre de 2011, que modificó la Resolución D.G.A. N° 241, de 31 de julio de 2008, se alzó la declaración de área de restricción del sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla, quedando este sector abierto para la constitución de derechos de aprovechamiento en carácter de definitivos, por un volumen disponible correspondiente a 5.890.685 m³/año.
9. **QUE**, considerando lo antes indicado, este Servicio ha continuado su labor de administrar el recurso hídrico, haciéndose cargo de la demanda solicitada a través de los procesos administrativos correspondientes, lo que trajo como consecuencia, que en la actualidad exista una disponibilidad menor, respecto a lo señalado precedentemente.
10. **QUE**, por lo tanto, en el Informe Técnico N° 203, de 5 de junio de 2017, se concluye que el volumen actual disponible para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla, asciende a **1.571.940 metros cúbicos anuales**.
11. **QUE**, en el cuadro N° 8, del referido informe se indica el cálculo del volumen de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de marras:

Cuadro N° 8. Cálculo de volumen de disponibilidad en SHAC Melipilla.

| Disponibilidad Original DAA Definitivos (m ³ /año) | Total Demanda Comprometida (m ³ /año) | Disponibilidad actual de derechos (m ³ /año) |
|---|--|---|
| 37.843.200 | 36.271.260 | 1.571.940 |

Fuente: Dirección General de Aguas.

12. **QUE**, considerando los antecedentes expuestos, se observa la necesidad de reservar el recurso según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.

13. **QUE**, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los APR, lo anterior debido a que se debe verificar la situación definida en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas.
14. **QUE**, añade el informe en comento, que los criterios de la Dirección General de aguas para la reserva de caudales ante lo señalado por el artículo 147 bis son:
- En aquellos acuíferos donde las áreas de restricción implican la no constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas (disponibilidad = 0), no se reflejará una reserva.
 - En aquellos acuíferos con disponibilidad de caudales y volúmenes a constituir menores a los demandados, se propone la reserva del total de la disponibilidad.
 - En aquellos acuíferos donde existen necesidades de recursos hídricos para Comités de APR, sin embargo existe disponibilidad suficiente para constituir las solicitudes pendientes y cubrir los requerimientos de dichos APR, no se concreta una reserva, ya que no existe la necesidad de denegar parcialmente una petición de derecho de aprovechamiento con dichos fines. En estos acuíferos se debiesen presentar con urgencia las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas, a nombre de los correspondientes Comités.
15. **QUE**, cabe señalar que de aplicar la reserva, corresponderá considerar a ésta bajo la figura de derechos de carácter definitivos, ya que sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla no se encuentra definido como área de restricción.
16. **QUE**, el cálculo de volumen de reserva en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Melipilla, corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9. Cálculo de volumen de Reserva en SHAC Melipilla.

| Situación | Disponibilidad (m ³ /año)* | Solicitudes en trámite (m ³ /año**) | Volumen de reserva requerido (m ³ /año) | Diferencia (m ³ /año)*** | Propuesta | Volumen a reservar (m ³ /año) |
|----------------|---------------------------------------|--|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| Sector Abierto | 1.571.940 | 22.023.516 | 11.713.516 | -32.165.092 | Corresponde Reservar | 1.571.940 |

Fuente: Dirección General de Aguas.

* La disponibilidad (m³/año), corresponde a derechos definitivos en los casos de acuíferos en situación "Sector abierto" y a derechos provisionales en los casos de acuíferos en situación "Área de Restricción".

** Solicites en trámite, junto a regularizaciones de derechos de aguas (NR) pendientes.

*** La diferencia se calcula como: [Disponibilidad - (Solicitudes en trámite + Volumen de reserva requerido)]. Cuando la diferencia es negativa, se cumple lo establecido en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas, proponiéndose reservar.

17. **QUE**, conforme a lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, se propone la denegación parcial de la primera solicitud pendiente, por los caudales y volúmenes indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10. Propuesta de denegación parcial de caudales y volúmenes.

| Expediente | Fecha Ingreso | Peticionario | Caudal Solicitado (l/s) | Volumen Anual Solicitado (m ³) | Caudal a Denegar (l/s) | Volumen Anual a Denegar (m ³) |
|--------------|---------------|---------------------|-------------------------|--|------------------------|---|
| ND-1305-1904 | 13-06-2006 | AGUAS ANDINAS S. A. | 30 | 946.080 | 0,1 | 3.154 |
| ND-1305-1904 | 13-06-2006 | AGUAS ANDINAS S. A. | 10 | 315.360 | 0,1 | 3.154 |
| Total | | | 40 | 1.261.232 | 0,2 | 6.308 |

Fuente: Dirección General de Aguas.

18. **QUE**, en consecuencia, procede denegar parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por Aguas Andinas S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1305-1904, por un caudal total de 0,2 litros por segundo y un volumen total anual de 6.308 metros cúbicos por segundo, y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Melipilla.

DECRETO:

1. **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 0,2 litros por segundo y un volumen anual de 6.308 metros cúbicos por segundo, sobre aguas subterráneas a extraer mecánicamente mediante dos pozos, ubicados en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana, presentada por Aguas Andinas S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1305-1904.
2. **RESÉRVASE** un volumen total anual de **1.571.940 metros cúbicos** para el abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
4. **REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a Aguas Andinas S.A., a su domicilio ubicado en Avenida Presidente Balmaceda N° 1.398, comuna de Santiago.
6. **COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

